Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Banco Central de la República Argentina en la causa P., S. B. por sí y en representación de su hijo menor A.P.E. c/ Metrovías SA y otro s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que con el dictado de la comunicación "A" 5850 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 17 de diciembre de 2015, ha devenido abstracta la cuestión debatida en las presentes actuaciones y, por lo tanto, resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte sobre los agravios planteados en el respectivo recurso (confr. en igual sentido, causa CSJ 282/2014 (50-D)/CS1 "D., L. L. y otro c/ R., J. C. y otros s/ daños y perjuicios (acc. tráns. c/ les. o muerte)", sentencia del 2 de marzo de 2016, a cuyos fundamentos corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad).

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en la queja en examen y, en atención al modo en que se resuelve, déjase sin efecto la providencia de fs. 73. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **el Banco Central de la República Argentina**, representado por el **Dr. Martín J. Balzola**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Paula Marisa Silva**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VIII**.

Intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 13**.